

## DE LAS JURAS REALES AL JURAMENTO CONSTITUCIONAL: TRADICIÓN E INNOVACIÓN EN EL CEREMONIAL NOVOHISPANO, 1812-1820<sup>1</sup>

Salvador CÁRDENAS GUTIÉRREZ

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Juras reales y pleito-homenaje en Nueva España*. III. *El juramento de la Constitución de Cádiz en Nueva España: 1812-1820*. IV. *El juramento constitucional: entre tradición e innovación, 1812-1823*.

### I. INTRODUCCIÓN

Estudiar un tema tan poco explorado en la historia de nuestro derecho como las relaciones entre las doctrinas jurídico-políticas y los símbolos del Estado, implica necesariamente un riesgo, ya que el campo específico sobre el cual se ha realizado esta investigación, no se sitúa, por lo menos hasta hoy, en estos terrenos.

No hace mucho tiempo la simbología del Estado moderno —expresión sensible de ideas jurídicas y políticas, contenidas en ideogramas, protocolos y ceremoniales, escenarios, o discursos públicos— era desdeñada como fuente documental para la historia. No pasaba de ser vista como un elemento pintoresco que acompañaba como ornato al discurso racional denotativo. En todo caso se le aceptaba como parte del relato de la historia costumbrista. Incluso si algún historiador se atrevía a cruzar los límites académicos del documento oficial, deteniéndose en descripciones de formas y espacios, se consideraba que había caído en una “contaminación historiográfica”.

Un buen número de historiadores del derecho siguen resistiéndose, en nuestros días, a la exigencia de traspasar la forma sistemática del lenguaje

1 Siglas empleadas: AGN - Archivo General de la Nación (México); ACD - Archivo del Congreso de los Diputados (Madrid); LAF - Colección Lafragua (Biblioteca Nacional de México).

conceptual —contenido en leyes y documentos oficiales— para abordar en su investigación la dinamicidad del símbolo estatal y jurídico. Esta actitud de escrupulosa búsqueda de la fuente documental erudita, como ha visto Hespanha, ha traído consigo un aislamiento de los estudios histórico jurídicos respecto a otras disciplinas.<sup>2</sup> Sin embargo las actitudes de purismo metodológico empiezan a dar señales de cambio. La configuración simbólica es un tema al que se ha dado cabida dentro de los estudios de historia de las ideas e instituciones políticas, antropología social, fenomenología de la religión, lingüística, o estética, y sólo recientemente en algunos trabajos de historia del derecho.

Este enfoque historiográfico tiene escasos precedentes. Quizá deberíamos mencionar como precursor a Giovanni Tarelo, quien ha destacado el valor simbólico de la codificación,<sup>3</sup> y a Mario A. Cattaneo que ha señalado las contradicciones que se producen al tratar de entender las instituciones jurídicas en el plano normativo, al margen del teórico y del ideológico.<sup>4</sup> Sin embargo, no fue sino hasta la década pasada, con un grupo de profesores austriacos de la Universidad de Graz, que se afrontó la historia del derecho dentro de un ámbito de estudio interdisciplinar, como una historia compleja en la que intervienen componentes estéticos, iconográficos e ideológicos, a la luz de los cuales se enriquece la interpretación histórica de leyes e instituciones.<sup>5</sup>

En los últimos años destaca en este sentido la corriente historiográfica encabezada por Johannes-Michael Scholz, director del seminario de historia del derecho hispánico en el Instituto Max Planck de Historia del Derecho Europeo en Frankfurt Main, quien ha propuesto la investigación sobre “los bienes jurídicos simbólicos” como parte de una renovación epis-

2 Hespanha, Manuel A., *A história do direito na história social*, Lisboa, Livros Horizonte, 1988, p. 12.

3 Tarelo, Giovanni, *Storia della Cultura Giuridica Moderna*, Bolonia, Il Mulino, vol. I, 1976, p. 234.

4 Cattaneo, Mario, *Illuminismo e Legislazione*, Milán, Edizioni di Comunità, 1966, p. 9.

5 Schnizer, Helmut, Kurt Woisetschlager, *Kirche und Staat - Symbol und Kunst*, Würzburg, Echter Verlag, 1987, Introducción, Kocher, Gernot, “Abstraction und symbolik im Rechtsleben”, *Symbole des Alltags. Alltag der Symbole*, Graz-Austria, Festschrift für H. Kühnel zum 65. Geburts-tag. Akademische Druck, 1992, pp. 191-198. Este esquema ha dado lugar al estudio del símbolo jurídico que une la vida del derecho y sus formas legales. En Francia, con la difusión de la *nueva historia*, se han realizado en los últimos años algunas historias jurídico-iconográficas y emblemáticas. Destacan los trabajos de Robert Jacob, *Images de la Justice. Essai sur l'iconographie judiciaire du Moyen ge à l'âge classique*, París, Le Léopard d'Or, 1994 y Hanley, Sarah, *La Lit de Justice des Rois de France*, París, Aubier, 1991.

temológica en la historia jurídica,<sup>6</sup> y quizá también deberíamos mencionar aquí los trabajos innovadores de Daisy Rípodas Ardanas en Argentina y de Feliciano Barrios en España.

Así pues, el estudio de las expresiones rituales del Estado nos amplía la visión de la realidad histórica del derecho, y por ello abordaremos aquí las formas de construcción simbólica del espacio que, como medio de legitimación, propaganda y pacificación, llevó a cabo la monarquía española en México, durante la época que va de la ocupación francesa en la península y la formación del constituyente gaditano, a los primeros años del México independiente con el triunfo del Ejército Trigarante en 1821.

Vamos por tanto a estudiar el significado del símbolo jurídico-político en el ceremonial de juramento a la Constitución de Cádiz, que se llevó a cabo en México durante los años 1812 a 1820, señalando algunas similitudes con las últimas juras reales de 1808 que seguían la tradición barroca, para tratar de encontrar tradiciones e innovaciones en la transición hacia el pensamiento constitucional español y mexicano. Además, trataremos de averiguar los medios de que se valieron las autoridades tanto peninsulares como mexicanas para difundir el nuevo código. Estamos por tanto ante un problema de aplicación del derecho, pues para que un ordenamiento jurídico pueda llevarse a la práctica, lo primero es implantarlo en la sociedad. Sólo así se logra un acuerdo general sobre el lenguaje empleado en ese ordenamiento, y por ello es fundamental persuadir a las autoridades locales y al pueblo a quienes se dirige, acerca de la conveniencia de usar el nuevo lenguaje y sus significados,<sup>7</sup> que se traducen en la adopción de unas instituciones determinadas. Pero además el juramento, por su misma naturaleza, era un medio de preservación del orden jurídico o constitución histórica que buscaba la observancia y legitimidad, en este caso del nuevo código, como antaño la jura real buscaba lo mismo respecto a la monarquía. Por ello en el presente trabajo se vinculan, como lo estuvieron en la época, el símbolo juramental y el orden jurídico.

6 Scholz, Johannes-Michael, "Policia" zu Staat und Gessellschaft in der Spanischen Neuzeit *Policey im Europa der Frühen Neuzeit, Ius Commune*, 83 (D. Simon & M.Stolleis). Veröffentlichungen des Max-Planck-Institut für Europäische Rechtsgeschichte Franckfurt am Main, 1996, pp. 222-230.

7 AGN, historia, vol. 402, exp. XIII, f. 433, *Félix M<sup>a</sup> Calleja*... Bando: Por disposición de las Cortes, en 1813 se ordenó que "en los papeles de oficio usen siempre el gobierno y todas las autoridades del mismo lenguaje que usa la Constitución, ya se hable de las cosas de la España Ultramarina, ya de la europea" y AGN. Bandos, vol. 27, exp. 41, f. 12 "Real Orden".

## II. JURAS REALES Y PLEITO-HOMENAJE EN NUEVA ESPAÑA

¿Por qué jurar fidelidad al rey? Se pueden encontrar remotos antecedentes de la jura real en la tradición de “Alzar rey” del reino de Navarra, o en el reino hispano-visigodo. La necesidad de fortalecer a la realeza vacilante en aquel reino, llevó a los visigodos a regular con detalle la elección del rey, prestando especial atención a los signos externos, tales como la coronación, la unción, la entronización y el juramento de fidelidad. Similares símbolos encontramos en el reino astur-leonés, más no así en Castilla, donde estas ceremonias cayeron en desuso muy pronto. En cambio cobró gran relieve el levantamiento de pendones, con el consiguiente pleito-homenaje al nuevo rey. Se trataba de una sencilla ceremonia en la que el rey prestaba juramento de respetar los fueros, usos y libertades del reino castellano, y recibía el homenaje y juramento de fidelidad y obediencia de sus leales vasallos. El rey recibía el homenaje de los nobles, prelados y principales del reino bajo la forma de besamanos, en cambio del común del pueblo sólo lo recibía en forma de aclamación,<sup>8</sup> en la cual se representaba su persona mediante el estandarte o pendón real.

Así pues, la jura real era en sus orígenes medievales, la forma ceremonial de un pacto de respeto mutuo entre el rey y el reino, y a la vez un acto de reconocimiento del rey como señor natural por el pueblo. De ahí que más tarde, probablemente durante la reconquista, la jura se haya vinculado a la toma de posesión de territorios y al vasallaje de sus habitantes. Cuando los vasallos castellano-leoneses tomaban posesión de los territorios en nombre de sus monarcas, lo hacían *cum cornu et albende de rege*, esto es, al sonido del cuerno y convocando a la gente en torno al estandarte real.<sup>9</sup> La toma de posesión se vinculaba al providencialismo y por ello los ceremoniales de la jura precisaban la celebración de la misa y el canto del *Te Deum*, todo, dentro del contexto de una fiesta.

Durante los siglos XVII y XVIII, consolidada la maquinaria burocrática del Estado moderno y la vida cortesana a que ésta dio lugar, las formas rituales del juramento se fueron sofisticando progresivamente: doce-

8 Schramm, Percy Ernest, *Herrschaftszeichen und Staatssymbolik*, Stuttgart, Schriften der Monumenta Germaniae Historica, 1954-56, 3 vols., y del mismo autor: *Las insignias de la realeza en la Edad Media española*, Madrid, 1960, pp. 67-71; Sánchez-Albornoz, Claudio, *Los reinos hispano cristianos, hasta el descubrimiento de América*, Buenos Aires, 1981; Concha Márquez de la Plata, Sergio, *Juras reales en el reino de Chile*, Santiago, Memoria de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, 1990; y Valdeavellano, Luis G. de, *Curso de historia de las instituciones españolas*, Madrid, 1982, pp. 432 y ss.

9 Concha Márquez de la Plata, S., *Juras... cit.*, 107.

les, tabladros, estatuas, emblemas, estandartes y composiciones poéticas fueron acrecentando la fiesta de la jura real. Todo ello como una forma de propaganda que abultaba la figura del monarca y confirmaba la unidad jerárquica y obediencia de los vasallos en torno a la persona real.

En la lejana América formada por enormes extensiones territoriales, articuladas políticamente como reinos en pie de igualdad frente a sus homónimos de la península ibérica, el ceremonial político cumplía una función sumamente importante, pues el símbolo era la imagen magnificada de la monarquía, a ella remitía y a su unidad se aplicaba. El lenguaje simbólico era por tanto como una representación del rey, por fuerza, ausente y lejano en estas tierras. Por ello Colón tomó posesión de la isla de Guanahaní en 1492 enarbolando el estandarte real de Fernando e Isabel, incorporando de este modo aquellas islas y mares a la Corona española, con lo que sus habitantes se transformaban en sus vasallos. Y más tarde, en 1521, haría lo mismo Cortés en México, lo cual, a partir de 1528, por disposición del cabildo, se conmemoró anualmente cada 13 de agosto, día de San Hipólito, con el paseo del pendón.<sup>10</sup>

La jura real era en Nueva España un mecanismo de cohesión y reforzamiento del poder que se entendía paccionado desde la toma de posesión o, siguiendo los términos de Hespanha, podríamos verla como un mecanismo de poder, proyectado por el Estado moderno como imaginario social, que venía a reforzar las redes de poder desde el centro (la península) hacia la periferia (dominios de ultramar).<sup>11</sup> La persuasión del pueblo para instarlo a la lealtad era, por tanto, el objetivo primordial de estos actos ceremoniales. Así lo reconocía el autor de un curioso drama publicado en México el año de 1809 con motivo de la jura real, en el que se representa un diálogo ficticio entre Fernando VII y su hermano Carlos: “La lealtad y el patriotismo —le dice Carlos a su hermano— está en la parte constitutiva de los Estados, en aquella parte que los necios políticos distinguen con el nombre de populacho, en este se encuentra el amor sin interés, la defensa sin temor, la religión con entusiasmo”.<sup>12</sup> Ésta fue la tónica general

10 Reglamentado en la *Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias de 1681*: Ley 56 del título XV, lib. III, Madrid, 1681.

11 Hespanha, Antonio Manuel, “La Revolution et les mécanismes du pouvoir”, *Revolution, Reform Restoration. Formen der Veränderung von Recht und Gesellschaft. Ius Commune*, Frankfurt/Main, Veröffentlichungen des Max-Planck-Institut für Europäische Rechtsgeschichte, 1988, pp. 273-276.

12 LAF, 167: *Exclamación de Fernando VII. Consuelos de su hermano Carlos. Escena dolorosa representada en la imaginación de un noble español*, reimpresa en la Calle de Santo Domingo, año de 1809, p. 5.

de la jura, cuya recepción era de gran popularidad, y por ello le cantaba el pueblo a la fiesta:

A porfía se apresura  
cada cual a expresarse en esta jura  
a donde el Rey está  
a jurarle homenaje el pueblo va.<sup>13</sup>

A lo largo de los siglos XVI, XVII, y XVIII, tuvieron lugar en México estas fiestas y ceremonias de jura y pleito-homenaje, que iniciaban con la llegada de la Real Cédula que ordenaba los actos para celebrar la exaltación al trono del nuevo monarca. En el XIX, con los sucesos de Bayona y la consiguiente abdicación de Carlos IV y Fernando VII en favor de Napoleón Bonaparte, la jura real vino a significar un dispositivo de seguridad que mantenía los dominios de ultramar bajo control, en tanto se esclarecía el nivel político de la metrópoli. La ceremonia era conveniente, según expresión de un testimonio de juramento de la época, “porque (estos actos) coadyuvan a mantener en paz y quietud el distrito”.<sup>14</sup>

No es de extrañar por tanto, que encontremos en los albores de esa centuria, con renovada fuerza, la más barroca de las fiestas cívicas con todo su despliegue de suntuosidad y magnificencia. Revisaremos aquí tres casos que se refieren a la jura de Fernando VII, que resultan especialmente ilustrativos por su riqueza descriptiva, y más adelante observaremos similitudes y diferencias con el juramento constitucional. Dos se refieren a *jurats reales* realizadas en Puebla y uno al levantamiento de pendones y pleito homenaje llevado a cabo en la ciudad de México.

El 2 de agosto de 1808 el virrey Iturrigaray dispuso que se levantasen pendones por Fernando VII, legítimo rey de España e Indias. En cumplimiento de tal disposición tuvo lugar en Puebla una de las últimas “funciones políticas” —como solía llamarse a la ceremonia de jura real— que se verían en tierras mexicanas.<sup>15</sup> El tablado que sirvió de pavimento al

13 LAF 117.163: *Relación descriptiva de jura del señor don Fernando VII. Celebrada en la ciudad de Valladolid de Michoacán los días 24, 25 y 26 de agosto de 1808*, impreso en México, calle de Santo Domingo, 1808.

14 ACD sec. gral., leg. 88, exp. 7, “Testimonio del expediente formado sobre publicación y juramento en la ciudad de Guadalajara, Capital de nuestro reino de la Constitución Política de la monarquía española el año de 1812 por todas las autoridades, corporaciones, comunidades religiosas y todo el clero y pueblo de la propia capital”.

15 García Quiñones, José, *Descripción de las demostraciones con que la muy noble y muy leal Ciudad de Puebla de los Angeles, segunda de este Reino de Nueva España con su presidente Señor*

solio real lo erigieron don Ignacio Pérez de Salazar, alguacil mayor del Tribunal del Santo Oficio, y don Antonio María de Ojeda y Estrada, alcalde provincial de la Santa Hermandad. En el frontispicio se apoyaba un arco triunfal en cuyo centro se hallaba un dosel de damasco con amplias cortinas que cubrían la efigie de Fernando VII. En el segundo cuerpo del arco aparecían varios óvalos con empresas políticas muy del estilo barroco. Una de ellas representaba a los vasallos mexicanos mirando con alegría al sol que va apareciendo en su horizonte, con que se da a entender el regocijo de México cuando está esperando a su monarca. Al calce aparecía el mote latino *Magna Laetitia*, y este soneto:

Te ocultaste Fernando Rey amado,  
y el pueblo todo en sombras oprimido  
esperaba el momento en que ha lucido  
Como con nueva luz su rey clamado...<sup>16</sup>

La ciudad entera como era costumbre en este tipo de actos, desde la muerte de Felipe II y la jura de su sucesor en 1598, se engalanaba con todo tipo de artificios. Según la crónica de la época, los palacios real y episcopal de Puebla se cubrieron con paños de Flandes, colgaduras, flámulas y gallardetes. Todo estaba dispuesto para una jura *sui generis*, en la que el rey no sólo estaba oculto a los hispanoamericanos por el espacio de mar que los separaba, sino incluso a los peninsulares en su tierra, por lo que la soberanía se veía cimbrada y por ello era necesario reforzarla por todos los medios posibles.

Así pues, muy temprano, en el día previsto para la fiesta, llegaron cuatro caballeros ataviados como reyes de armas, portando el real pendón embozado, hasta la casa del alférez real, quien lo debía custodiar hasta el momento de la jura. Mientras tanto, en las calles, el pueblo iba formando vallas para presenciar el desfile. Los naturales fueron formando sus hileras bien ordenadas, vestidos a la usanza tradicional, con sus trajes de mecos, armados de flechas, carcaxes y macanas, y atados en sus cuellos sus tradicionales mantas blancas que caían sobre los hombros. Estando todo listo, dio comienzo la función.

*Manuel de Flon Conde de la Cadena, gobernador político y militar de ella... solemnizaron la pública proclamación y el Juramento Pleyto homenaje que la mañana del 31 de agosto de 1808 Don Fernando de Borbón Séptimo de este nombre nuestro Rey.* En la Imprenta de Pedro de la Rosa, año de 1809, p. 23.

<sup>16</sup> *Idem*, p. 29.

La parada la abrían los maseros que conducían las masas de plata, vestidos de ceremonia con togas y montados a caballo en sillas de paño de grana con guarnición doble de oro. Seguían los nobles ciudadanos empleados en las Reales Rentas, títulos, regidores, y alcaldes ordinarios. Luego venían los representantes del Real Tribunal de la Acordada montados en sus caballos, llevando de retaguardia, a pie, a sus mandones y topiles. Continuaban a caballo todos los ministros de vara de los Juzgados Reales Ordinarios y Diputación, y al final venían los músicos.

Mientras tanto, junto al primer tablado esperaba el intendente, conde de la Cadena, acompañado de los regidores, el alguacil mayor y el escribano, así como los representantes de las órdenes religiosas, prelados y curas de las parroquias de la ciudad. El alférez salía desde su casa, habiendo bajado el pendón y cabalgando hacia el tablado flanqueado por los reyes de armas, dos palafreneros, y al estribo dos lacayos, además de otros seis que atrás conducían dos gallardos caballos enjaezados de reserva.

Al terminar el desfile, marcharon todos hasta la plaza central siguiendo el mismo orden. Al llegar frente al tablado de la plaza, descendieron de sus caballos el alférez real, los dos alcaldes ordinarios y regidores que le acompañaban. Entregaron al intendente el pendón y éste lo depositó sobre un pedestal de plata en el lado derecho del pavimento, a un lado del estandarte de la República de los naturales. Tomaron todos sus asientos respectivos, y el escribano procedió a la lectura del superior oficio del virrey, en que mandaba se hiciese la proclamación y jura. En consecuencia, puestos en pie, hizo el alférez el juramento pleito-homenaje. Los reyes de armas pidieron silencio al pueblo, al tiempo que el regidor tomaba solemnemente el pendón y lo ponía en manos del alférez real, quien acercándose al medio del tablado dijo en voz alta y clara: “Sabed que este Pendón y estandarte levanto por el Señor Don Fernando VII, nuestro Rey y Señor Natural (que Dios guarde muchos y felices años)” y luego dijo tres veces: “Castilla, Nueva España, Ciudad de los Ángeles por el Señor Don Fernando VII nuestro Rey y Señor Natural”, y desenrollando el real pendón le tremoló tres veces, al tiempo que los regidores descubrían la efigie del rey que estaba en el centro. Mientras se escuchaban los vivas del pueblo, las salvas de artillería, los cohetes y la música festiva de las bandas, el intendente y algunos de sus oficiales arrojaban al pueblo monedas troqueladas con el busto del nuevo monarca.<sup>17</sup>

17 *Idem*, p. 41-46.

De ahí salió el intendente, conde de la Cadena, montado en su caballo hasta otro tablado que estaba frente a las casas consistoriales. En el balcón aguardaba el venerable señor deán y cabildo, para que tuviera lugar el segundo acto de jura y proclamación, en iguales términos y empleando las mismas fórmulas. Al terminar éste, pasó la misma comitiva a la plaza del Espíritu Santo, donde se hizo la tercera jura. Y para concluir el ceremonial, se llevó a cabo el paseo del pendón por las calles, hasta el atrio de la catedral, donde se celebró misa solemne en acción de gracias con *Te Deum*.

Tres días duró expuesta la efigie de Fernando VII y el pendón real que representaba su soberanía. Los emblemas, alegorías, sonetos y lemas con que se habían adornado los arcos triunfales servían para instruir al público en la fidelidad y obediencia. Durante esos días fueron pasando los gremios para hacer sus oblaciones: panaderos, flebotomianos y sombrereros, talabarteros silleros, xateros, cernidores y tocineros, todos hicieron sus demostraciones públicas de fidelidad al nuevo rey.

En la misma ciudad de Puebla, unas semanas antes de la jura del intendente, el Real y Pontificio Seminario Palafoxiano había levantado un *arco de triunfo* junto a la puerta llamada de San Pantaleón. En los intercolumnios de este arco se pintaron seis jeroglíficos tomados del Antiguo Testamento que simbolizaban la grandeza del rey español. En las basas respectivas de cada cuerpo se distribuyeron seis juguetillos con su empresa, lema y redondilla.<sup>18</sup> Todas estas empresas hacían referencia a las virtudes de Fernando VII y a las circunstancias penosas que se vivían en España con motivo de la invasión napoleónica.

En el centro de este arco se levantó un tablado con su barandal adornado con dosel, sitial y cortinas de terciopelo, candiles de plata, hachas, y dos estatuas que representaban las virtudes de la prudencia y la fortaleza, en medio de los cuales se colocó el retrato del joven monarca. En el centro de las cuatro esquinas que llaman ochavo, se levantó el tablado para la música con dos pedestales que sostenían una pirámide en la que aparecía la estatua de la justicia en su extremo. Cada costado se adornó con dos

18 Enciso, Joaquín y del Callejo, Josef, *Sinceras demostraciones de júbilo, con que el Real y Pontificio Seminario Palafoxiano de S. Pedro y S. Juan de la Ciudad de la Puebla de los Angeles en la América Septentrional concurrió a celebrar la solemne Proclamación de nuestro Augusto Soberano el Señor Don Fernando VII, de Borbón el amado, y del glorioso triunfo de las armas españolas por su rescate y defensa, contra la perfidia del Emperador de los franceses Napoleón I... y la dedican a la Inclita Nación Española*, México, Imprenta de Arizpe, 1808, p. 2.

liras o con dos endechas que se referían al orden jurídico y político cuyo centro era la corona española y su detentador legítimo Fernando VII.<sup>19</sup>

En general, si comparamos estas dos ceremonias con las que se llevaron a cabo en México sobre todo en la época de los austrias, podemos detectar de inmediato, la alusión constante a la justicia proyectada en imágenes, tanto en representaciones plásticas como a través de la propia simbología del lenguaje. A diferencia de las juras reales de aquellas épocas, en las que se hicieron para proclamar a Fernando VII aparecen los referentes simbólicos del derecho, como preludiando la caída de la monarquía. Las baras de mando, las espadas, la Justicia como matrona y heroína, la balanza al lado del cuerno de la abundancia y las columnas de la constancia, son imágenes recurrentes en estos aparatos mexicanos del siglo XIX.

En la ciudad de México también se levantaron tres tablados para la *jura*. El principal se colocó frente al palacio del virrey. Al lado derecho de la plataforma estaba una matrona representando a España, y en una tarja que tenía a la derecha se pintó por empresa un cielo en el que se iba elevando un sol, y al pie el lema *Tollimur in coelum*. Al lado izquierdo una matrona representando América en cuya tarja aparecía un cielo combatido por los gigantes sobre el monte Osa con el mote *Miniatur in Coelum*.<sup>20</sup> Así se demostraba la unión de España y Nueva España en la figura de su monarca, de igual manera que años más tarde se haría evocando la constitución histórica de la monarquía.

Nuevamente, como en los arcos de triunfo y tablados para juras del XVII, aparece en esta jura de 1808 una emblemática cargada de simbolismo político, moral y jurídico. Las imágenes del sol, el león, el águila mexicana, y los héroes de la gentilidad como Hércules traspasando las columnas del *Non plus ultra*, acompañadas de poemas y motes, nos recuerdan los años triunfalistas del *Neptuno* alegórico de Sor Juana o el *Teatro de las virtudes políticas* de Sigüenza. Sólo que ahora todo hace referencia al “proceloso y oculto Fernando” y al “pérfido arrogante de Napoleón”. El tono general de esta jura, al igual que las de Puebla, fue de exaltación de la fidelidad en momentos críticos. En una de las empre-

19 *Idem*, pp. 14-17.

20 Larrañaga, Francisco, *Colección de los adornos poéticos, distribuidos en los tres tablados que la Noble Ciudad de México erigió y en que solemnizó la proclamación y jura de nuestro amado soberano Don Fernando VII, el día 13 de agosto de 1808. Siendo Alférez Real el Regidor Perpetuo de este solemnisimo Ayuntamiento Don Manuel Gamboa, dispuesto todo de orden de la misma N. C. por (...)*. México, Imprenta de Arizpe, 1809, pp. 2-6.

sas que se pintaron en el arco que estaba sobre el tablado, se hizo colocar este soneto:

Si México por sola fe te adora,  
Si te obedece con la fe mas pura,  
con su constancia te defiende ahora  
México en fin, Fernando te asegura  
que antes que darse a potestad traidora  
en sus ruinas hará tu sepultura<sup>21</sup>

### III. EL JURAMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ EN NUEVA ESPAÑA: 1812-1820

Como es bien sabido, el 19 de marzo de 1808 Carlos IV abdicó en favor de su hijo. Pronto se arrepintió y comenzó la serie de reclamos y acusaciones entre padre e hijo. En estas pugnas Napoleón jugó el papel de árbitro, hasta que el 7 de julio de 1808, impuso a José Napoleón Bonaparte. Ahí comenzó la epopeya del pueblo español, que resistió al invasor formando juntas provinciales en las principales ciudades para proclamar su libertad. Los representantes de estas juntas se reunieron el 25 de septiembre de 1808 en Aranjuez instituyendo la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino. De Aranjuez tuvo que trasladarse a Sevilla, y después a la isla de León, y ahí se disolvió para que gobernase en su lugar una Regencia. Dentro de esta organización de la resistencia, los liberales fueron ganando posiciones hasta proclamar el régimen constitucional.

Al lado de la Constitución de Bayona que había sido promulgada el 27 de julio de 1808, se promulgó la de Cádiz de 19 de marzo de 1812. Ésta era el resultado de la reunión de las Cortes que habían sido convocadas desde 1808 y más tarde por la Regencia en junio de 1810.

Una de las primeras disposiciones de la Constitución de Cádiz fue que se jurara el nuevo ordenamiento. Como ya lo ha señalado Marta Lorente, hubo varios tipos de juramentos. En primer lugar el que hacen los diputados a las Cortes, en el cual quedan fijados los límites del proceso constituyente. Otro es el consignado en el Decreto I de las Cortes de 24 de septiembre de 1810, por el cual se decretó la legítima constitución de las Cortes y su soberanía, reconociéndose de nuevo a Fernando VII por legítimo rey de las Españas, se declaró la división de poderes, y se fijó la

21 *Idem*, p. 13.

responsabilidad del Ejecutivo. Otro es la ampliación del primer decreto que aumentaba el número de autoridades e instituciones que debían prestar el juramento.<sup>22</sup> En México todo empleado público, civil o militar, estaba obligado a jurar la Constitución y, según bando del virrey Venegas, el retardo o incumplimiento de este acto, podría implicar la privación de los oficios y cargos.<sup>23</sup> Sin embargo, en este trabajo nos ocuparemos sólo del juramento por antonomasia, el constitucional, esto es, el que debía prestar la nación española conformada por sus reinos europeos y ultramarinos con sus estructuras corporativas.

La fidelidad de los dominios hispanoamericanos a Fernando VII durante la invasión napoleónica, y mientras estuvieron abiertas las sesiones del Constituyente gaditano, prácticamente nunca vaciló.<sup>24</sup> Así se explica que a pesar de su corta duración la Constitución promulgada por las Cortes españolas haya tenido un impacto tan fuerte sobre la sociedad hispanoamericana. Sin embargo, introducir en el tejido social americano un ordenamiento jurídico que modificaba de modo importante los equilibrios preexistentes, no era una tarea fácil. Por ello los medios de propaganda estaban destinados a tener un papel fundamental en su implantación. “La fiesta —dice Federica Morelli— era el medio elegido por los constituyentes para celebrar ese acontecimiento, y los relatos que las autoridades coloniales redactaron para las Cortes, constituyen medios muy importantes para comprender la forma de difusión y percepción del nuevo código en los territorios americanos”.<sup>25</sup>

En efecto, como hemos visto, desde la época barroca se tenía la experiencia, tanto en España como en América, del poder propagandístico de la fiesta. Arcos de triunfo, tablados, columnas, pirámides, procesiones, y fachadas, eran, como lo ha señalado Bonet Correa, “verdaderos tratados de política, teología e historia”.<sup>26</sup> Durante el siglo XVIII, por influencia

22 Lorente, Marta, “El juramento constitucional” *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, t. LXV, 1995, p. 591.

23 AGN Casa de Moneda, vol. 439, exp. 28, f. 158, “D. Francisco Xavier Venegas, Bando... 1812”; AGN Casa de Moneda, vol. 298, exp. 9, f. 171, “Bando publicado en la Capital el 18 de septiembre de 1809”: similar disposición aun cuando más rigurosa se da en 1820, añadiendo que el que se niegue al juramento queda excluido —por indigno— de “la consideración de español”.

24 Rosti, Marizia, *Come la Spagna perse l'America. La Spagna di fronte all'indipendenza delle proprie colonie sudamericane 1800-1840*, Milán, Edizioni Unicopli, 1997, p. 42.

25 Morelli, Federica, “La publicación y el juramento de la Constitución de Cádiz en Hispanoamérica. (Imágenes y valores 1812-1813)”, *Observation and Communication: The construction of realities in the Hispanic World*, revista *Ius Commune* 101, Veröffentlichungen des Max-Planck-Institut für Europäische Rechtsgeschichte, Frankfurt am Main, 1997, p. 134.

26 Bonet Correa, Antonio, “La fiesta barroca como práctica del poder”, *El arte efímero en el mundo hispánico*, México, UNAM, 1983, p. 59.

del jansenismo y de la Ilustración, el valor simbólico y persuasivo del arte efímero entró en decadencia. Los emblemas fueron perdiendo su función pedagógica (*docere*) para quedar en mera ornamentación (*delectare*), como lo atestigua el desarrollo del arte de viñeta ilustrada que prácticamente vino a sustituir al emblema moral y político durante la segunda mitad de ese siglo.<sup>27</sup> Sin embargo, con motivo del juramento constitucional en 1812, la alegoría patriótica, la metáfora libertaria y el panegírico histórico y nacionalista, vuelven a tomar fuerza como dispositivo de difusión y propaganda. Un sinnúmero de imágenes se pusieron al servicio del nuevo código: tablados, procesiones, rituales, e incluso melodramas presentados en el teatro con el tema constitucional, en el que la antigua España aparecía representada como sabiduría.<sup>28</sup>

La exaltación de la patria, el restablecimiento del rey en su trono, así como las ideas del reencuentro y la continuidad tradicional de España, se desprenden de las ceremonias cívicas que eran hasta cierto punto, como veremos más adelante, una continuidad —*mutatis mutandi*— de las juras reales. Para comprender estas formas de reivindicación de la soberanía, analizaremos la estructura del acto de juramento.

La publicación y el juramento a la Constitución en la Corte y villas mexicanas lo conocemos por las “certificaciones de juramentos” y por algunos impresos de la época que se conservan en diversos archivos y bibliotecas hispanoamericanas. Las certificaciones eran las actas notariales o testimonios de las autoridades locales que se enviaban en grandes legajos al secretario de Gracia y Justicia para que informara de éstos al Pleno de las Cortes. Los impresos en cambio, forman parte de la literatura de ocasión, que en la época barroca habían servido para perpetuar en la memoria colectiva los actos festivos, tales como arcos de triunfo para recepción de virreyes y obispos, juras reales y honras fúnebres. Por lo general la estructura de la fiesta del juramento descrita en esos documentos, es como sigue:

1. Al recibirse la constitución, se reúnen las autoridades locales (jefe o juez con el Ayuntamiento) para disponer la ceremonia de publicación y juramento constitucional conforme a las indicaciones recibidas del virrey.

27 Cuesta García de Leonardo, María José, “Del emblema a la viñeta ilustrada. La agonía de la emblemática en el siglo XIX”, *Actas del I Simposio Internacional de Emblemática*, Teruel, Instituto de Estudios Turolesenses, 1994, pp. 835-851.

28 *La Gloria de la Nación por su Rey y por su unión. Melodrama alegórico de DJMVC representado en el teatro de México en la solemnidad de la Jura de la Constitución*, México, Imprenta de D. Juan Bautista de Arizpe, 1820.

2. Publicación del bando en que se contiene la fecha y lugar o lugares en que se llevará a cabo la ceremonia de juramento, mandando a las corporaciones y “*vecindario*” se preparen para el acto solemne.

3. Se señala día y hora para llevar a cabo el paseo o parada de las corporaciones hasta la plaza central, pasando por las principales calles de la ciudad, adornadas por los vecinos con colgaduras y reposteros alusivos a la fiesta.

4. En el centro de la plaza se coloca un tablado sobre el que hay un atril que porta la constitución y al lado un crucifijo y un retrato del rey.

5. Publicación propiamente dicha: se lee en voz alta frente al público el texto completo de la constitución.

6. Se lleva a cabo el juramento siguiendo una fórmula preestablecida. Prestan el juramento: el ayuntamiento, el clero, la tropa y demás corporaciones, así como el vecindario de las parroquias. La ceremonia concluye con repique general de campanas, salvas de artillería y fusilería y, por último, bolos para la población.

7. Tiene lugar una misa en acción de gracias con *Te Deum* en la que se jura la constitución después del ofertorio o antes de la consagración, si no se ha hecho antes en la plaza pública, y en la cual el cura párroco exhorta al pueblo a la fidelidad desde el púlpito.

8. Por la tarde las autoridades civiles pasan a la cárcel del lugar para ejercer el indulto de gracia liberando a los presos que no merezcan penas corporales como un acto de “*clemencia nacional*”.<sup>29</sup>

9. Por la noche se lleva a cabo una berbena con cohetes, música y luminarias.

El juramento se hacía por corporaciones.<sup>30</sup> Cada una debía cumplir los requisitos formales consistentes en el juramento propiamente dicho, y hacerse cargo de algunas manifestaciones de júbilo, según fuera el caso. El convento de Santo Domingo desplegó todo un artificio de “júbilo popular” en la plaza durante varios días.<sup>31</sup> Las monjas del convento de la Concepción juraron tras la reja del locutorio e iluminaron los arcos del patio claustral, y lo mismo hicieron las demás comunidades religiosas.<sup>32</sup> El Ayuntamiento por su parte, juró en la sala capitular estando presentes

29 AGN, historia, vol. 402, exp. 5, f. 301, *Don Francisco Xavier Venegas...* Bando sobre la visita a las cárceles, 1812.

30 AGN, historia, vol. 403, exp. LIII, fs. 28/29, “Lista de los Tribunales, Corporaciones, comunidades religiosas y jefes que han jurado solemnemente la Constitución Política de la Monarquía Española”. Según Marta Lorente, los pueblos juraron también como corporaciones. Véase “El Juramento...”, *op. cit.*, pp. 615 y 616.

31 AGN, historia, vol. 403, f. 114, “Juramento del Convento de Santo Domingo”.

32 ACD, sec. gral., leg. 28, exp. 1, Mss. 1: “Comunidades Religiosas”; Mss. 2: “Ayuntamiento de México”; y Mss. 3: “El Real Seminario”.

los oidores, regidores perpetuos y honorarios. Igualmente procedió el cabildo de catedral,<sup>33</sup> y el Real y Pontificio Seminario hizo lo propio ante el canónigo general de dicha catedral. El Primer Batallón de Infantería en México juró la Constitución, añadiendo al ceremonial de oficio la pompa marcial. Por su parte el Regimiento de Dragones juró, según el testimonio enviado a Madrid, “con todo el ornato y decoración debida a tan plausible acto, propio del ardiente júbilo que se dejaba ver en cada uno de sus individuos, y de una lealtad que jamás se hallaba satisfecha”.<sup>34</sup>

En la Academia Pública de Jurisprudencia Teórico-Práctica en la capital, la Constitución fue leída en la sala principal de San Ildefonso. Al terminar la lectura del documento un grupo de académicos, “profesores mas sobresalientes” aficionados a la música compusieron una orquesta improvisada “tocando algunas de las piezas mas selectas”. El acto concluyó con un “Viva el rey constitucional, Viva la Constitución de la Monarquía española, Viva la Nación”.<sup>35</sup> Con similares muestras de júbilo y solemnidad juró el Colegio de Escribanos.<sup>36</sup>

Los pueblos, haciendas, villas y rancherías debían repetir el mismo acto, no importando cuán pobres o pequeños fueran. Todos debían esmerarse en adornar sus casas con luminarias, cortinas y banderas. Ninguno escatimó esfuerzos. Así por ejemplo el pueblo de Mexicalcingo envió una certificación de su juramento que a la letra dice: “Por la parte exterior de las casas curales se mandó poner en alto, un tablado bien decente con su correspondiente solio y colgaduras de seda... iluminándolo con cera de Castilla y el resto de la iglesia y demás, con lamparillas de aceite”,<sup>37</sup> todo esto a expensas del cura. En cambio en otra villa, Silao, por instrucciones del subdelegado los adornos corrieron por cuenta del pueblo, y bajo amenaza de multas y penas, advirtiendo que quien faltase a “tan justa y debida demostración” debía pagar una multa: “cada casa de las principales deberá pagar 12 pesos, y las inferiores sin balcón 6, y el que no los tuviera sufrirá dos meses de cárcel”.<sup>38</sup> Hubo casos curiosos en los que las au-

33 AGN, historia, vol. 403, exp. 20, “Juramento del Cabildo Sede Vacante”.

34 ACD, sec. gral., leg. 28, exp. 1, Mss. 1: “Primer Batallón de México”; Mss. 2: “Regimiento de Dragones”.

35 ACD, sec. gral., leg. 88, exp. 7, “Juramento de la Academia Pública de Jurisprudencia”.

36 AGN, historia, vol. 403, expedientes XVIII y XXXVII (escribanos y Real Academia de Jurisprudencia).

37 ACD, sec. gral., leg. 28, “Juramento de Mexicalcingo”.

38 ACD, sec. gral., leg. 28, “*Testimonio de las diligencias practicadas en la publicación y juramento de la Constitución Política de la Monarquía española... Silao, año de 1813*”.

toridades se excedían en el ritual. El cura de Santiago Tecalli, por ejemplo, dirigió el juramento haciendo a un lado a la autoridad civil. La ceremonia fue una confusa mezcla de religiosidad y civismo, pues entre los cantos de adoración al santísimo sacramento expuesto en la plaza, se exhortaba a la fidelidad y se repetía la fórmula del juramento constitucional.<sup>39</sup> En similar gesto ritual, en la villa de Parral, en la Nueva Vizcaya, el cura párroco, revestido para la misa, colocó el estandarte de la monarquía junto al sagrario en el centro del presbiterio.<sup>40</sup>

Pero el juramento a la Constitución realizado en la capital del virreinato, y presidido por el propio virrey fue sin duda el más espectacular.

La ceremonia comenzó a partir de las ocho de la mañana, hora en que fueron llegando los principales representantes de la sociedad para que tuviera lugar el solemne acto de juramento en el salón principal del real palacio. Acudieron el regente, los oidores, los fiscales de la Real Hacienda, de lo civil y de lo criminal, el primer oidor honorario de Guadalajara acompañado de los oidores de aquella Audiencia, el fiscal de la Audiencia y alguacil mayor de la Corte, y en su respectivo orden: el camarista, los miembros del Tribunal de Cuentas, oficiales reales, y los representantes de la Real y Pontificia Universidad, así como los tribunales y Real Consulado, Protomedicato, el Cabildo Eclesiástico de la Catedral, el Tribunal de la Inquisición, la Colegiata de Guadalupe y los prelados de las órdenes religiosas, colegios de abogados, de escribanos de Santos y de San Ildefonso, Seminario y San Juan de Letrán, algunos curas de la corte, jefes de oficinas, títulos de Castilla, mariscales de campo, brigadieres, coroneles de los regimientos, y un buen número de oficiales y diversas personas distinguidas, así eclesiásticas como seculares, e igualmente los gobernadores y demás principales de las parcialidades de San Juan y Santiago.

Tomaron todos sus respectivos asientos en dicho salón, hasta que llegó el virrey, sentándose debajo del dosel y puesta delante una mesa cubierta con una cortina de terciopelo carmesí con galones de oro y sobre ella un crucifijo y el misal que contenía los evangelios. El secretario honorario leyó el texto completo de la Constitución y habiendo finalizado este acto de publicación vino la ceremonia de juramento. Puestos en pie todos los concurrentes el mismo secretario recibió el juramento del virrey del modo siguiente: “Juráis por Dios y por los Santos Evangelios guardar

39 ACD, sec. gral., leg. 88, exp. 7, “Parroquia del pueblo de Santiago Tecalli”.

40 ACD, sec. gral., leg. 87, exp. 112, certificado “Villa de San Joseph del Parral”.

y hacer guardar la Constitución Política de la Monarquía española, sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación y ser fieles al Rey?” El virrey con gesto de solemnidad puso una mano sobre el crucifijo y la otra sobre los evangelios, respondiendo: “Sí Juro”.<sup>41</sup>

Al estilo de estos rituales de Estado, fueron pasando de uno por uno los ahí presentes, en un largo ceremonial, hasta que al finalizar el escribano dijo “Si así lo hicieris Dios os lo premie, si no que os lo demande”. Inmediatamente después se hizo seña desde uno de los balcones del palacio y a su consecuencia la artillería que estaba aprestada en la plaza mayor, delante del palacio, hizo salva a que correspondió el repique general de esquilas en la catedral y demás templos de la ciudad. Mientras esto sucedía el virrey, acuerdo, tribunales y demás acompañantes, pasaron a la catedral en donde ya estaba preparada la función. Se hallaba adornada con toda magnificencia. Durante la procesión se cantó el *Te Deum* y después una solemne misa en acción de gracias haciendo el preste el arcediano don José Mariano Beristain y Sousa, quien después del Evangelio, desde el altar mayor hizo una exhortación *verbo ad verbum* a todos los presentes sobre la fidelidad a la monarquía y a su Constitución. Finalizada la misa se cantó con la mayor solemnidad la Salve, y concluida ésta, después de las doce, volvió todo el acompañamiento al palacio para dejar ahí al virrey.

Por la tarde de ese mismo día, a las tres, se reunieron en el mismo salón de la mañana, todos los ministros, corregidores “y otras personas de distinción encumbrada” que acompañaron al virrey y al Real Acuerdo a la plaza mayor, donde se había colocado un tablado a los pies de la estatua ecuestre de Carlos IV en donde había un retrato de don Fernando VII. Después que aquellos ocuparon sus respectivos asientos el virrey mandó hacer el anuncio de la nueva Constitución, acto seguido entregó un ejemplar de ella al corregidor, quien se lo entregó al secretario honorario para que lo diese a uno de los cuatro reyes de armas que estaban parados en el mismo tablado, y aquél “lo publicó en altas y claras voces”. Una vez finalizada la lectura se hizo una seña a la que correspondió la salva de artillería, el fuego graneado de los regimientos que entraban guarneciendo la plaza y las esquilas de la catedral y las demás de la ciudad, al tiempo que se arrojaba gran cantidad de dinero a la inmensa plebe que estaba en la

41 AGN, historia, vol. 403, exp. XLVIII, fs. 138/142, “Juramento del Virrey Don Francisco Xavier Venegas”.

propia plaza. Concluido este primer acto de publicación, el corregidor captó la venia del virrey para seguir haciéndola en los otros lugares acostumbrados a cuyo fin dejando al virrey y al Real Acuerdo en el tablado, se fue con los alcaldes de Corte, que lo llevaban en medio, los demás regidores y acompañamiento de oficiales, nobleza, personas de distinción y tropa de escolta, para otro tablado que se colocó en la esquina del arzobispado donde se repitió igual acto.<sup>42</sup>

En total, al igual que en las juras reales antes descritas, en el juramento constitucional se levantaron tres tablados: uno como hemos visto, frente al palacio real, el segundo en la esquina de la calle del arzobispado, en presencia del deán y cabildo sede vacante, quienes estaban ocupando los balcones de su palacio arzobispal. El tercero se colocó en la fachada de los portales de las casas capitulares.<sup>43</sup> Mientras los representantes reales se desplazaban hacia los tablados, el virrey regresó a su palacio en medio de vítores y aclamaciones. La comitiva desde el palacio siguió la función paseando por las calles de Santa Teresa, Escalerillas, Empedradillo y Portal de Mercaderes hasta llegar al tercer tablado. Finalizados los actos de juramento, volvió el corregidor y sus acompañantes al real palacio en el que aguardaba el virrey con el Real Acuerdo, y allí le entregó la Constitución con testimonio auténtico por duplicado de los referidos actos de publicación y juramento.<sup>44</sup> Después de la oración de la noche siempre que se publicaba la Constitución y durante el paseo, había repique general en todas las iglesias hechándose el último a las nueve de la noche. Hubo iluminación general también en el real palacio, catedral, arzobispado y en todas las casas de la ciudad, cuyos balcones y puertas estuvieron adornados todo el día.

Por esos días en la misma capital, el Escuadrón Urbano de México levantó un templete junto a la gran plaza. La estructura estaba formada por varios cuerpos con sus empresas pintadas en los arcos, acompañadas de su lema y epígrafe correspondientes. El tema general del aparato era “Amor, lealtad y unión” entre México y España. Quizá, dentro de las diversas muestras de lealtad y patriotismo que se llevaron a cabo en México, ésta sea la que más claramente marque el puente entre la jura real y el

42 ACD, sec. gral., leg. 28, exp. 1, “El Virrey, presentes los Oidores, Sala del Crimen y Fiscales de las Audiencias”.

43 ACD, sec. gral., leg. 88, exp. 7, “México, publicación de la Constitución. Certificación de Don José Galapiz Matos”.

44 ACD, Mss. “El Virrey...”, *loc. cit.*

juramento constitucional. En su simbolismo se entrecruzan las figuras de Fernando VII “el Rey más digno”, la Constitución “Arco glorioso”, y las imágenes de España y México. En una de estas empresas se simbolizó la “Unión”, como una bella heroína escribiendo la “Ley Fundamental” en un libro que descansaba en los hombros de Tiempo. A su lado había dos mundos uno era España y el otro América, y coronando el grupo aparecía la “Fama que, placentera pregonaba la inmortal gloria de su Código”. Al pie de la empresa había escrita una oda a la Constitución como “Celeste lazo, nudo indisoluble”, y en la base, significando el fundamento del nuevo orden, se escribió esta oda:

...La Nación toda, amante la confiesa  
y por lo mismo, sabia se ejercita  
en la Constitución feliz empresa  
Oh código inmortal que facilita  
la sujeción que al hombre le interesa  
la libertad que el mundo solicita.<sup>45</sup>

Las certificaciones del juramento constitucional que se remitían a España, por lo general repiten las mismas descripciones formales de actos. Incluso hemos podido constatar que un buen número de testimonios eran de “machote”. Sólo en algunos casos el escribano o el secretario del ayuntamiento se detiene a explicar con detalle la sucesión de actos protocolarios, y en México, sólo unas cuantas de las que hemos revisado en varios archivos contienen la descripción de símbolos políticos y de la justicia. La certificación del juramento llevado a cabo en San Luis Potosí resulta sin duda, una de las más pormenorizadas.

Para el acto solemne llevado a cabo en aquella ciudad se erigieron dos estatuas de alabastro que representaban la composición dual de la monarquía: una a Europa y la otra a América, las cuales se colocaron en las fachadas de las casas consistoriales. Entre las dos sostenían una lápida en que se hallaba una inscripción sobre la justicia. En el extremo opuesto se mandó levantar un magnífico tablado que representaba un salón. En su fachada exterior estaban distribuidos cinco grandes arcos, y dos en cada uno de los costados sobre sus correspondientes pilastras. En dos de estas pilastras que sostenían el arco central se colocaron los dioses de la

45 *Amor, Lealtad y Unión del Escuadrón Urbano de México en la Jura de la Constitución*, por Don Manuel Antonio Valades, impresor de Cámara de su Majestad, México, año de 1812.

guerra y la justicia, y en sus bases se inscribieron unos sonetos alusivos a la nueva Constitución, cuyo tema era el de una historia común de “las Españas”.

El arco estaba rematado por una acrotera que sostenía el escudo de armas apoyado en los dos mundos, entre los cuales se hallaba la representación —en forma de libro— de la Constitución, simbolizando el vínculo de unión entre las dos partes de la monarquía española: la europea y la indiana. Sobre este libro de madera y estuco se leía esta inscripción: “*Compendium hic habes legund cunctarum editum quae regendi docente modumque recte vivendi*”. A la derecha de la imagen del libro se colocó una estatua de tamaño colosal que representaba a Europa en forma de matrona que en una mano sostenía la Constitución y en la otra el escudo de la monarquía. A la izquierda estaba América, figurada en una india con sus respectivos adornos en la misma posición.<sup>46</sup>

A los lados de la acrotera central se colocaron una serie de trofeos de guerra sobre una balaustrada que corría a lo largo del cobertizo, significando que la Constitución era a la vez, expresión de la valiente resistencia del pueblo hispano a la invasión extranjera, pero también fruto de la historia secular de España y América.

En efecto, las referencias simbólicas a la unidad, iban dirigidas a inhibir cualquier reclamo de “un derecho de los americanos a defender una propia constitución histórica”. Las matronas española y americana se vinculan a las imágenes emblemáticas de la guerra y la justicia como partes de una sola conciencia histórica, de índole patriótica, es decir, la patria representada en la Constitución y en las Cortes de Cádiz.

En los ángulos del frente de este tablado se colocaron dos estatuas de tamaño natural: la de la derecha, representaba a respeto, figurado en un varón de aspecto grave coronado de laurel y palma, en una mano tenía una lanza y en la otra un escudo sobre el que se pintaron los dos templos de Marcelo. La estatua de la izquierda era constancia, figurada en una mujer que con su mano derecha sostenía una gruesa columna y con la otra, aplicada al fuego, una espada. Estos símbolos venían a reforzar dos ideas básicas. Por una parte el respeto hace referencia a la lealtad de los reinos hispánicos hacia las instituciones soberanas (las Cortes), que durante el cautiverio del rey, personificaban a la monarquía sin solución de

46 AGN, historia, vol. 403, exp. núm. II, fs. 6 y 8/10, “Carta del Señor Licenciado Don José Ruiz de Aguirre al Señor Virrey D. Félix María Calleja”.

continuidad. Por otra, constancia era la imagen misma de la Constitución, puesto que en ésta se plasmaba la perdurabilidad de la soberanía más allá de la episódica invasión francesa.

Al interior del salón montado sobre el tablado se colocó el retrato de Fernando VII bajo un dosel de terciopelo carmesí con el cojín y telliz del mismo material, guarnecido todo de una franja de fleco de oro. El fondo era una colgadura de damasco, el pavimento era de alfombras y el cielo estaba adornado con pinturas alusivas a la carta gaditana y a la tradición política española. Flanqueando el retrato del rey se colocaron trescientas luces en faroles de cristal y candelabros de plata. En el barandal inferior que resguardaba el tablado ardían cirios y hachas, y al fondo, sobre unas gradas estaba apostada una orquesta que tocaba himnos y canciones que recordaban el valor de la patria y odas a la nueva Constitución. La ceremonia de San Luis Potosí consistió, al igual que las demás, en la publicación mediante lectura del texto constitucional completo, en el juramento de los pueblos y corporaciones, y en discursos parenéticos dirigidos al público presente. Concluyó el acto con repetidos vivas y la distribución del bolo para todo el pueblo.

Al día siguiente, domingo, acudió la misma comitiva encabezada por el representante del intendente a la misa solemne, en donde antes del ofertorio y desde el púlpito, el párroco volvió a leer todo el texto de la Constitución igual que el día anterior. Por la tarde hubo desfile, carros triunfales que portaban estatuas y símbolos de la nueva constitución de la monarquía, y al final, corridas de toros, luminarias, cohetes, bandas musicales y berbena hasta la noche.

Todos estos actos que hemos descrito *in extenso*, juegan un papel fundamental como cauces de transmisión del ordenamiento jurídico. Los terciopelos, las luces y los comportamientos externos, no son elementos decorativos sin más. Eran parte del ceremonial y por tanto convencionales, y como tales, realizados conforme a una normativa que refleja de algún modo la manera como la sociedad actuaba participando en conductas sociales institucionalizadas. “Así —dice Leal Curiel— la contravención de esas convenciones —los escándalos— lo que viene a ratificar es no solo el peso sino también la secuencia de esa normativa”.<sup>47</sup> Esa secuencia

<sup>47</sup> Leal Curiel, Carole, *El discurso de la fidelidad. Construcción social del espacio como símbolo del poder regio (Venezuela, siglo XVIII)*, Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de Historia, 1990, p. 251.

era el protocolo, y por ello los bandos que instruían la ceremonia advertían que debían seguirse todos sus pasos al pie de la letra. De lo contrario, quien faltara a las formas previstas por las autoridades podía llegar a incurrir en el delito político de *lesa nación*, del que se empieza a hablar en esa época como sinónimo de infidencia, sucedáneo al de *lesa majestad* y que más tarde sería equiparado a infracción constitucional, entendida como una falta a la obligación moral de acatamiento a las normas, supuesta traducción del pecado de perjurio.<sup>48</sup> Tal fue el caso, por ejemplo, de un subteniente de granaderos de la villa de Zitácuaro que fue acusado por los desacatos que cometió en la ceremonia del juramento, ya que ocupando un lugar principal en el tablado iba “vestido de lebita, con un sombrero redondo y fumando un gran puro”.<sup>49</sup>

Como puede advertirse en estas descripciones ceremoniales, el uso reiterado de metáforas corporales, nominales y relacionales, sugiere la presencia de una tipología discursiva sesgada por un propósito didáctico o pedagógico, y no meramente festivo o de ornato. Es pues, el juramento, una forma de instrucción perteneciente al género catequético, que como tal, busca fomentar la obediencia social. Además, como hemos visto, cumplía una función persuasiva y propagandística pues, como establecía un decreto de conmemoración del juramento constitucional, servía “para fijar más y más en la memoria... tan fausto día, avivando el espíritu público”.<sup>50</sup> Ésta fue la razón por la cual Calleja, atendiendo a lo dispuesto por las Cortes, mandó en 1813 que todas las plazas en que se había jurado la

48 Sobre el desarrollo de este concepto, véase Lorente Sariñena, Marta, *Las infracciones a la Constitución de 1812*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1988, especialmente el cap. VIII.

49 AGN, judicial, vol. 56, exp. núm. 12, fs. 160/188, “Acusación contra el subteniente de Granaderos... D. Joaquín Calvo”. Disputas y alegatos acerca de la solemnidad encontramos por todas partes. En Perote, por ejemplo, se entabla una polémica en torno a “las debidas solemnidades” con que se juró la Constitución, y entre los documentos para probar la solemnidad cumplida, que envía el capitán realista don Pedro María de Alcalde, al virrey, se encuentran unos sonetos que se colocaron en el tablado donde estaba el retrato del rey. AGN, judicial, vol. 404, exp. núm. IX, fs. 180-200 y sobre lo mismo: AGN, historia, vol. 405, exp. núm. XX, “Sobre el modo de hacer la promulgación con la solemnidad debida”; AGN, historia, vol. 402, exp. II, “Decretos de la regencia relativos a la publicación y juramento...”, y en el mismo volumen: exp. III, “Circulares sobre la publicación y juramento”; AGN, Reales Cédulas, vol. 222, exp. 119, “Bando que ordena se jure la Constitución nuevamente” (1820); vol. 224, exp. 154, “Juramento de fidelidad...” (1820); AGN, Bienes Nacionales, vol. 729, exp. 32.1812, “Cordillera a los curatos sobre la solemnidad que se ha de observar en el juramento a la Constitución”; y AGN, Bandos, vol. 28, exp. 9, f. 31, 1815, “Fiestas reales”.

50 AGN, Reales Cédulas, vol. 208, exp. 76, f. 132, Decreto 1813, y en el mismo año la Regencia dispone se celebre cada 19 de marzo, el aniversario nacional de la Constitución para fomentar “el recuerdo mas digno del aprecio y consideración de los leales españoles”. AGN, Bandos, vol. 27, exp. 89, f. 106, D. Félix M<sup>a</sup> Calleja... Bando 7 de septiembre de 1813.

carta gaditana llevaran en adelante el nombre de “Plaza de la Constitución”.<sup>51</sup> Era una necesidad elemental de conservar la opinión pública favorable a la causa constitucional y así lo entendía un predicador en su sermón pronunciado con motivo de la inauguración de una *lápida-monumento* de la misma Constitución, en Querétaro:

Siempre ha sido costumbre —decía— en todos los pueblos y naciones cultas eternizar la memoria de aquellos sucesos que más han contribuido a su gloria y felicidad. Basta decir que las medallas que han acuñado en todos tiempos diversos reinos y provincias, las estatuas, columnas, arcos de triunfo, mausoleos y otros varios monumentos... no han tenido otro objeto que immortalizar a los héroes y conservar la memoria de los públicos beneficios.<sup>52</sup>

En mi opinión, el punto importante de estas fiestas lo podemos encontrar si vamos más allá de la permanencia de unas mismas formas rituales y unas mismas metáforas que se repiten, para calar la profundidad del mensaje cifrado en símbolos. Símbolo es el acto mismo del juramento, pero también lo son cada una de sus partes, como las que hemos descrito, y que en conjunto forman un verdadero monumento histórico-jurídico para la memoria colectiva.

#### IV. EL JURAMENTO CONSTITUCIONAL: ENTRE TRADICIÓN E INNOVACIÓN 1812-1823

Tres días después de instaladas las Cortes aparece el tema de la libertad de imprenta que dividió a los diputados en liberales, formados en la lectura de los ilustrados, y por ello defensores de la “instrucción del

51 AGN, historia, vol. 404, exp. XVI, f. 7 y AGN, historia, vol. 402, exp. XVI: Bando de Don Félix María Calleja, 1813: “Las Cortes generales y Extraordinarias, queriendo fijar por todos los medios posibles en la memoria de los españoles la feliz época de la promulgación de la Constitución de la Monarquía, decretan: que la plaza principal de todos los pueblos de las Españas, en la que se celebre o se haya celebrado ya ese acto solemne sea denominada en los sucesivo Plaza de la Constitución, y que se exprese así en una lápida erigida en la misma al indicado objeto”. El día de la publicación pasa así a formar parte del calendario nacional, y por ello en 1820 se dispone que se celebre como gran fiesta patria: AGN, historia, vol. 405, exp. I: “Circular insertando la Real Orden sobre que se celebre el aniversario del día en que se publicó la Constitución”.

52 LAF, 156: “Breve y sencilla descripción de la lápida de la constitución colocada en Querétaro a 14 de octubre de 1820. Y sermón que antes de descubrirse por su muy Ilustre Ayuntamiento, dijo en la Iglesia del Convento Grande el Doctor y Maestro Don Joaquín María de Oteiza y Vertiz”, pp. 20-30.

pueblo”, y los *serviles*, de corte más conservador y atentos a los posibles excesos que esta libertad podría traer consigo ocasionando una mayor anarquía.<sup>53</sup>

Los puntos conflictivos se fueron suscitando según se iban haciendo más radicales las posiciones de estas dos facciones al interior de las Cortes. La soberanía fue quizá el aspecto más debatido por obvias razones. El artículo 3o. de la Constitución decía “La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a esta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales”. Bien, pero ¿qué era la nación? ¿Se equiparaba al conjunto de reinos con sus estamentos? o bien, ¿debía entenderse de acuerdo a las teorías del liberalismo doctrinario según las cuales la nación está constituida por los individuos formando un conjunto político llamado pueblo? Ciertamente el texto no dice la palabra popular, sino nacional, lo cual por principio nos habla de una inclusión de instituciones históricas y tradiciones nacionales que preceden a la voluntad popular representada por sus diputados. Y sin embargo, como ha visto Manuel Ferrer, “la solución de esta dificultad estriba en la expresión *esencialmente* recogida en el artículo 3º: la soberanía reside esencialmente en la nación y ésta tiene por tanto, un poder constituyente que es inalienable; en tanto que el rey, las Cortes extraordinarias, encargadas por la nación de establecer las leyes fundamentales, poseen la plenitud de la soberanía *in actu*”.<sup>54</sup> La subordinación del rey a las Cortes, por tanto, estaba clara desde la instalación de éstas, por mucho que se intentara matizar el significado de las expresiones recogidas en el texto constitucional.<sup>55</sup>

Así pues, en el concepto de soberanía encontramos la primera expresión de originalidad e innovación que serviría en América como cartucho ideológico para muchos radicales en los días de la Independencia,<sup>56</sup> pues el sistema de gobierno elaborado por las Cortes distaba mucho de satisfa-

53 Barragán Barragán, José, *Temas del liberalismo gaditano*, México, UNAM, 1978, cap. I, *passim*.

54 Ferrer, Manuel, *La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España*, México, UNAM, 1993, p. 55.

55 ACD, sec. gral., leg. 23, exp. 2, “Don Francisco Xavier Venegas... Acta Solemne de la instalación de las Cortes Generales y Extraordinarias y los decretos expedidas por estas en las sesiones de 24, 25 y 27 de septiembre último”. Bando en que se publican las disposiciones de las cortes Generales y Extraordinarias relativas a que “el tratamiento de las Cortes de la Nación debe ser y será de aquí en adelante de Magestad” y el Poder Ejecutivo, durante el cautiverio de Fernando VII, debía ser tratado como “Alteza”.

56 Pérez Guilhou, Dardo, *La opinión pública española y las cortes de Cádiz frente a la emancipación hispanoamericana 1808-1814*, Buenos Aires, Academia Nacional de Historia, 1981.

cer las reivindicaciones de los representantes ultramarinos, que aspiraban a un poder más descentralizado y autónomo.<sup>57</sup> Sin embargo, el análisis de las prácticas sociales que se desarrollaron en torno al juramento, como hemos podido observar, nos revelan más bien otra cosa: un tradicionalismo, un concepto de soberanía que se resiste —en la sociedad y en sus autoridades coloniales— a aceptar la modernidad tal como la concibieron algunos liberales peninsulares. ¿Qué tipo de pacto evocan, entonces, estos juramentos?

El renacer del símbolo emblemático a principios del siglo XIX, se entiende sólo dentro del contexto de la crisis del imperio hispánico. A partir de las invasiones napoleónicas y sus abdicaciones forzadas de Bayona, lo que se pone en tela de juicio es la soberanía y por ende, la identidad nacional: ¿cómo y dónde reubicar la soberanía? Es por ello que el discurso político vuelve la mirada hacia el pacto fundacional y la legitimidad de los orígenes, elementos éstos, de un patrimonio histórico con el que España y América habrían de reencontrarse para salvar a la nación frente al usurpador. Situados en estos paralelos, el juramento como símbolo, tenía una significación, a mi modo de ver, bien clara. Era un acto jurídico de carácter solemne que refrendaba el pacto político entre los cuerpos que integraban el reino desde su fundación, y la Constitución promulgada por los representantes del poder soberano del Estado español. Federica Morelli ha señalado con gran acierto que

se trataba de la aplicación de la doctrina de la *retroversión* de la soberanía, en base a la cual, en caso de *vacatio regis*, el pueblo se reapropiaba la soberanía. Esta doctrina no era exclusiva de la neoescolástica; el mismo iusnaturalismo holandés del XVII había teorizado semejantes principios, pero con algunas innovaciones importantes. El lenguaje era parecido pero no el objeto. El *pueblo* de los teólogos españoles del XVI era una entidad abstracta, el del que hablaban los iusnaturalistas era mas concreto: los reinos, las provincias, las ciudades.<sup>58</sup>

El juramento por tanto, como hemos podido ver, no era de los ciudadanos (individuos) a la Constitución, sino de las comunidades y coporaciones que reivindicaban la soberanía y se reapropiaban lo que les perte-

57 Rieu Millan, Marie Laure, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1990, p. 309.

58 Morelli, F., *La Constitución... cit.*, p. 137.

neía por derecho histórico. Aquí estriba quizá, la más clara diferencia con las Constituciones liberales de influencia francesa. Para España y sus dominios americanos, la Constitución era la codificación de tradiciones, significaba continuidad, no ruptura. Por ello hemos podido comprobar la persistencia de un puente simbólico entre la jura real y el juramento constitucional. En ambos tipos de ceremonia se invoca la fidelidad al rey, la defensa del vínculo indisoluble entre la religión y el poder del Estado, y la representatividad de los cuerpos del reino.<sup>59</sup>

Otra diferencia entre el constitucionalismo francés y el hispanoamericano de 1812, la podemos encontrar en la ausencia de un proceso secularizador. El juramento constitucional que hemos analizado mantuvo su forma y contenido religiosos, en nada diferente del pasado. Se concibe como un acto solemne que compromete la palabra dada, tema al que la doctrina española era tan afecta, desde los días de la contrarreforma anti-maquiavélica, en que se exaltó la lealtad y cumplimiento de la palabra —contra “el impío Maquiavelo” y “los políticos ateistas” que proponían lo contrario— bajo la conminación del exorable pecado de perjurio. Era lógico por tanto, que el púlpito, como hemos visto, se convirtiera en un centro de propagación del orden constitucional. Esto porque los argumentos de fidelidad a Dios y al orden corporativo tradicional que recogía la Constitución reforzaban considerablemente la resistencia al “invasor hereje”.

Sin embargo, para los radicales, las Cortes tenían otra naturaleza y por ello no podían admitir una representación de ese orden tradicional formado por la nobleza y el clero, que fuera paralela a las Cortes mismas. Éstos pensaban al estilo rusioniano y de acuerdo a la experiencia revolucionaria francesa, que el ciudadano era un individuo autónomo que no podía estar representado más que por los diputados del pueblo, y no por los brazos estamentales ni por las corporaciones. Su propósito era hacer *tabula rasa* del pasado institucional español y crear una Constitución que reformara el Estado hasta eliminar la más mínima expresión del Antiguo Régimen. Sin embargo, el constitucionalismo español, como he dicho, no podía equipararse al francés, donde la Constitución se entienda como pacto fundacional. Así lo creían los conservadores, como Pedro de la Puente quien afirmaba: “Tenía la nación española sus leyes fundamentales, y muy buenas, pero el despotismo que todo lo destruye las minó y las hizo

59 Cfr. Guerra, François-Xavier, *Modernidad e independencias. Ensayo sobre las revoluciones hispánicas*, México, Mapfre y FCE, 1992, p. 34.

olvidar pudiendo lograrlo más fácilmente por hallarlas desparramadas por varios códigos, pues nunca estuvieron coordinadas en uno solo ni reducidas a un sistema claro y preciso.<sup>60</sup>

A lo largo de los años que duraron las sesiones del Constituyente, se discutió el mismo tema. Para unos, las Cortes eran la representación del reino (con sus estamentos y corporaciones), para otros, de los individuos “con sus intereses particulares”. Para los primeros, la monarquía desde la época de las reformas borbónicas se había convertido en un sistema “despótico”, pues, según uno de sus detractores, había expropiado la vida autónoma de los estamentos y corporaciones, lo cual estaba llevando a España desde hacía mucho tiempo “a su ruina”. Para otros, en cambio, “la antigüedad no hace respetables los absurdos ni consagra los errores”, por lo cual la monarquía y la democracia representativa de ciudadanos (democracia popular) eran incompatibles.<sup>61</sup>

¿Cuál era la percepción de este problema en el nuevo mundo? En su mayoría, los representantes americanos en Cádiz veían con buenos ojos las tesis de los radicales. Sin embargo, al margen de las ideas de sus representantes, la postura dominante en estas tierras, insisto, fue la conservadora, por cuanto el juramento se hizo según el orden tradicional, es decir, por cuerpos, ya que el concepto “ciudadano”, entendido como individuo, no se comprendía en Nueva España. Valga un ejemplo. En algunos casos se sancionó a las personas que querían jurar “como individuos fuera de las corporaciones”, como es el de un indio cacique que pidió jurar fuera de la cabecera del ayuntamiento, a quien se le niega el permiso argumentando que, “por punto general esta dispuesto que las juras solo deben hacerse en las cabeceras principales donde haya ayuntamientos y por los individuos de estos cuerpos...”<sup>62</sup> De hecho, aun cuando la Constitución establecía la representación popular, esta no se fundó —como ha visto Morelli— sobre el requisito de la propiedad o la fiscalidad de los particulares, como lo estableció el censitarismo liberal francés de mediados de

60 ACD, sec. gral., leg. 28, exp. 1, “Discurso del Oidor D. Pedro de la Puente, Juez del Real Colegio de San Gregorio”.

61 *Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, Madrid, Imprenta de J. A. García, 1870, t. III. “Sesión del 12 de septiembre de 1811”.

62 AGN, historia, vol. 432, fs. 3/5. Además pueden verse las listas de los tribunales, corporaciones, y comunidades religiosas en que se enuncia la corporación que deberá hacer la jura, añadiendo al nombre de ésta “... y sus individuos”, obligado por orden del 8 de junio de 1812: AGN, historia, vol. 403, exp. LIII, 1812, fs. 28/29, “Lista de corporaciones que han jurado la Constitución” y en el mismo volumen, exp. LXXXIX, “Otras listas de corporaciones jurando en 1814” y exp. LXIV “Certificaciones de los cuerpos... (octubre y noviembre de 1812)”.

siglo, sino sobre la “vecindad”, un concepto muy indefinido y estrechamente relacionado con los valores locales, parroquiales y comunitarios más que con los de una república de individuos.<sup>63</sup>

Esta tradición corporativa —frente a la radical innovación liberal e individualista— continuó viva en el México independiente de 1821 a 1823, entre otras razones porque nunca se derogó expresamente la Constitución gaditana.<sup>64</sup> Pero no fue sólo eso lo que marcó la continuidad, sino el ceremonial adoptado y sus significados políticos y jurídicos, que eran los que expresaban un modo de vivir y pensar lo social a partir de cuerpos y no de individuos aislados formando el imaginario colectivo *pueblo*.

En efecto, el Plan de Iguala, como más tarde se haría en la instalación de la Junta Nacional Instituyente, fue jurado por Iturbide en Celaya, siguiendo el orden corporativo tradicional y no el moderno (de individuos) planteado por la Constitución gaditana,<sup>65</sup> es decir, jurando “el jefe”, al lado de “los cuerpos del Ejército” y “la oficialidad”. Todo continuó igual en aquel ceremonial, sólo que en el lugar que antes ocupaba la Constitución, ahora aparecía, junto al crucifijo y a los evangelios, la bandera del Ejército Trigarante, y, siguiendo con el protocolo ya conocido, el juramento concluyó con una misa en acción de gracias con *Te Deum* y desfile de la tropa por las calles.<sup>66</sup> Desde luego, no faltaron en estos actos, como era costumbre, las aclamaciones acompañadas de poemas y silvas alusivas al juramento del plan y al “Mexicano Imperio que lo jura”.<sup>67</sup> Y el mismo formato protocolario encontramos en la jura del emperador llevada a cabo en la ciudad de México el 24 de enero de 1823, en la que, al igual que las juras reales y el juramento constitucional que hemos revisado aquí, juraron los cuerpos y los vecinos de los barrios y parroquias, se

63 Morelli, F., *op. cit.*, p. 140 y Lorente, M., *op. cit.*, p. 615.

64 LAF, 127, *Plan del Señor Don Agustín de Iturbide, jurado en esta Ciudad de la Puebla de los Angeles la mañana del domingo 5 de agosto de 1821*. No sólo no se deroga, sino que en ocasiones se asume expresamente. Por ejemplo, el artículo 21 de dicho plan establecía: “Interin... las cortes se establecen... Se procederá en los delitos con total arreglo a la Constitución española”.

65 LAF, 808, *Acta de instalación de la Junta Nacional Instituyente (1822)*. La representación nacional en la Junta se llevó a cabo por cuerpos. Iturbide no aceptó la forma de representación que, de acuerdo a las resoluciones de Cádiz establecía “la anárquica constitución española”.

66 LAF, 255, *Acta celebrada en Iguala, el primero de marzo y juramento que al día siguiente prestó el Señor Iturbide con la oficialidad y tropa de su mando*, México, Impreso en la oficina de D. José Martín Betancourt, Calle de San José del Real, núm. 2, 1821.

67 *El patriotismo en la jura del Imperio Mexicano*, México, Imprenta de D. Mariano Ontiveros, calle del Espíritu Santo, año de 1821.

levantaron pendones (el estandarte imperial), y se celebró misa solemne con *Te Deum* en catedral.<sup>68</sup> La emblemática de la jura imperial fue similar a la empleada en las juras reales. En el pequeño pueblo de Córdoba, por ejemplo, con motivo de la jura a las tres garantías paseó por las calles un carro alegórico en el que iban dos niños, uno vestido a la usanza antigua española y otro a la mexicana, acompañado de otros niños vestidos de indios, que se abrazaban simbolizando la garantía de la unión que representaba el imperio y el Plan de Iguala.<sup>69</sup>

¿Cuál fue el objetivo de estos juramentos, desde el realizado al Plan de Iguala hasta el del Imperio? Podemos responder a esta cuestión de dos maneras. Una, atendiendo al objeto del juramento, y otra, a su naturaleza. En primer lugar era un compromiso que tanto el libertador como los cuerpos contraían para hacer respetar los principios del Plan de Iguala:

¿No basta para tranquilizaros —decía Iturbide en una de las proclamas— el juramento que he prestado de proteger la mas cordial unión entre españoles, europeos y americanos?... ¿No basta... mi palabra de honor la mas sagrada bajo de la cual os he asegurado y ratifico delante de Dios y de los hombres que no me ocupan otras ideas que las de vuestra felicidad, identificada esencialmente con la felicidad de los que hemos nacido en este suelo?<sup>70</sup>

Los primeros juramentos de Agustín de Iturbide al igual que las juras reales tenían un contenido altamente político, pues así como la unidad de la monarquía descansaba en la sucesión que funcionaba como mecanismo de “estabilidad”, el juramento del caudillo mexicano reafirmaba la continuidad de las instituciones y con ello suscitaba la adhesión popular por una legitimidad histórica necesaria ante el vacío de poder. Se juró el Plan de Iguala y más tarde la fidelidad al emperador, por tanto, para conservar la “constitución histórica mexicana”, esto es el orden jurídico instituido

68 LAF 255, *Desafío al Exmo Señor D. Agustín de Iturbide y constitución a su proclama de 27 de septiembre*, México, Imprenta de Benavente, 1821, y también puede verse la descripción que hace de la jura Manuel Romero de Terreros, *La Corte de Agustín I, emperador de México*, México, Imprenta del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, 1921, 51/54.

69 *Sencilla manifestación de las funciones con que la Villa de San Miguel el Grande solemnizó la jura de las Tres Garantías, y la sanción de la Independencia del Imperio Mexicano, celebrada en la Villa de Córdoba, que por encargo del muy Ilustre Ayuntamiento de dicha Villa, escribiera un religioso del Convento de San Francisco y un individuo distinguido de la Compañía de Milicias...*, México, Imprenta de Don Mariano Zúñiga y Ontiveros, 1822.

70 Agustín de Iturbide, *El primer jefe del Ejército Imperial de las Tres Garantías a los españoles europeos habitantes de esta América*, México, Villa de León 1 de marzo de 1821, Oficina de D. Alejandro Valdés, 1821.

en el virreinato, y no derogarlo para “fundar” una nación sin pasado ni memoria histórica. Para comprender esta idea sobre tradición y continuidad, es conveniente detenernos y revisar el texto mismo del juramento de Iturbide:

¿Juráis por Dios y prometéis bajo la cruz de vuestra espada observar la Santa Religión Católica, Apostólica y Romana? - Sí Juro...

¿Juráis hacer la Independencia de este Imperio guardando para ellos la paz y unión de europeos y americanos? - Sí Juro...

¿Juráis la obediencia al Señor D. Fernando VII, si adopta y jura la Constitución que haya de hacerse por las Cortes de esta América septentrional? - Sí Juro... Si así lo hacéis, el Señor Dios de los Ejércitos y de la Paz os ayude, y si no os lo demande.<sup>71</sup>

Queda claro que la ruptura es de índole legal y de mecanismos de representación, más no de modo general, de instituciones provenientes del pasado mexicano y español. Esto vale tanto como afirmar que la constitución histórica mexicana no se entendía como borrón y cuenta nueva, sino como una nueva etapa de lo que antes hemos llamado constitución histórica de la monarquía española dentro de la cual estaba México

Por último, una segunda respuesta que vendría a complementar la anterior, es el valor intrínseco del juramento, esto es, su naturaleza esencialmente religiosa, que en ningún momento, durante los primeros años de vida independiente de México, se seculariza, sino, como hemos podido observar en el juramento y proclama de Iturbide, se vincula a los conceptos de honor frente a Dios y compromiso de lealtad a las tradiciones, al territorio, a la nación y a la Iglesia católica.

El juramento en el Constituyente del 24 y más tarde en el del 57, sigue los mismos pasos protocolarios, al lado del crucifijo y los evangelios se sustituye el Plan de Iguala por la nueva Constitución federal, y más tarde por la promulgada con base en el Plan de Ayutla. Es probable que en esta última se haya repetido el ceremonial por no conocer otros dispositivos, pero el contenido y la idea de “orden histórico” ya es distinta, pues esa Constitución se entendía como el pacto constitutivo de un orden social y jurídico enteramente nuevo.

Sería motivo de un trabajo de investigación posterior el análisis de la ruptura con el ceremonial novohispano y su significación simbólica, así

71 *El Patriotismo en la Jura... cit.*, p. 4.

como las formas en que se construyó el nuevo ceremonial republicano, laico y liberal. Por ahora nos conformamos con señalar que la Constitución de Cádiz con sus significados y significantes políticos y jurídicos, no fue el inicio de un nuevo esquema de vida institucional y jurídico, sino la transformación de la constitución histórica de España y de sus dominios en ultramar, esquema que se heredó en los primeros años del México independiente y así lo prueba el *continuum* de la jura real al juramento constitucional en el ceremonial novohispano y más tarde en el mexicano.